

LAS ASOCIACIONES CATOLICAS DE "BOY SCOUTS" Y LA CAUSA PIA CANONICA

El que una asociación de *Boy Scouts* tenga o no razón de causa pía en el sentido canónico tiene consecuencias jurídicas tanto respecto de su dependencia o sujeción a diversas potestades, como respecto de la libertad de sus movimientos en la administración de los bienes.

Antes de responder casuísticamente a la cuestión para las dos o tres formas de asociación escutista más frecuentemente adoptadas será preciso exponer con brevedad el concepto de causa pía y las diversas relaciones jurídicas, en que se puede hallar una asociación católica frente a la Iglesia.

I. EL CONCEPTO DE CAUSA PIA

Lo que comúnmente interesa al jurista es el régimen de favor propio de la causa pía o las distintas normas impuestas al régimen y administración de la misma. Ambas cosas, régimen de favor y normas, como derechos y deberes objetivos o subjetivos, adquieren importancia y se valorizan, cuando la causa pía ha adquirido ya una existencia prolongada. El mismo Código se extiende al tratar precisamente de los Institutos Eclesiásticos y Pías Fundaciones, es decir, de las causas pías dotadas ya de entidad jurídica sustantiva o adjetiva permanente; ellas son en efecto las que presentan un objeto social de tal importancia, que necesita ser jurídicamente ordenado para utilidad de la Iglesia; ellas son las que han dado lugar a multitud de procesos y a ellas se refiere por lo mismo la parte doctrinal de la jurisprudencia canónica¹. De ahí la tendencia a estudiar el concepto de causa pía desde un punto de vista objetivo y aun preferentemente sustantivo; tendencia que se acentúa donde el laicismo del Estado crea problemas imposibles de resolver conforme al Derecho, porque estos problemas desaparecen en gran parte reduciendo el número de causas pías a las que lo son según un criterio meramente exterior y objetivo.

Pero, científicamente hablando, esa tendencia empírica a la objetivación entraña el riesgo, no siempre evitado, de procurar la jurista un concepto demasiado restringido para que responda a la idea de causa pía en su historia y en su actual noción jurídica.

¹ *Decis. S. R. R.*: 27-5-1913; 14-6-1913; 9-7-1920; 6-6-1930.